

Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se establecen otras disposiciones.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
TOLIMA "CORTOLIMA"**

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993,  
demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO:**

Entran al despacho las diligencias contenidas en el expediente N° 14845 para determinar la viabilidad de otorgar o no Permiso de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal sobre drenaje intermitente seco de aguas lluvias que arroja el Bunker de la Fiscalía y pasa por los predios "La Gloria" y "Villa Lilia" para construir un sumidero que recoja aguas lluvias y conducir las en tubería plástica hasta entregarlas al emisario final que lleva el río "Combeima", en jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima.

**2. ANTECEDENTES.**

- a. Que mediante oficio identificado bajo radicación interna No. 6376 de 26 de abril de 2013<sup>1</sup>, la Sociedad Construcciones y Urbanizaciones S.A.S. identificada con Nit. 890.703.779-5, solicitó Permiso de Aprovechamiento Forestal, con el ánimo de desarrollar proyecto urbanístico sobre los predios "La Gloria" y "Villa Lilia", predios ubicados contiguos a la Fiscalía General de la Nación, en jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, abriéndose para tal fin el expediente N° PAF 00707.

Que junto a la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal relacionada anteriormente, se presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal, debidamente diligenciado<sup>2</sup>.

  
<sup>1</sup> Folio 1  
<sup>2</sup> Folio 2 y 3

Página 1 de 20

SEDE CENTRAL  
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle  
44  
Tels.: (8) 2654551 / 52 / 54 / 55  
Fax: (8) 2654553 - 2790120  
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co  
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial  
Sur:  
C.C. Kalarama  
Cra. 8 No. 7 - 24/28  
Of. 301-303  
Teléfono: (8) 2462779  
Chaparral

Dirección Territorial  
Norte:  
Cra. 6 No. 4 - 37  
Teléfono: (8) 2530115  
Armero Guayabal

Dirección Territorial  
Suroriental:  
Calle 6 No. 23 - 17  
Piso 2  
Teléfono: (8) 2456876  
Melgar

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8ª - 17  
Teléfono: (8) 2281204  
Purificación



Corporación Autónoma Regional del Tolima

2. Certificados de tradición de las matriculas inmobiliarias N°. 350-23902 y 350-23168 de los predios "Villa Lilia" y "La Gloria", respectivamente<sup>3</sup>.
3. Recibos de impuesto predial de los predios "Villa Lilia" y "La Gloria"<sup>4</sup>.
4. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Construcciones y Urbanizaciones S.A.S. identificada con Nit. 890.703.779-5, la cual se encuentra representada legalmente al señor GABRIEL HERNAN PEÑALOZA GALLO<sup>5</sup>.
5. Documento denominado INVENTARIO Y PLAN DE COMPENSACIÓN predios "Villa Lilia" y "La Gloria"<sup>6</sup>.
6. Costos de Inversión y Operación del proyecto<sup>7</sup>.
7. Planos<sup>8</sup>.

- b. Que el 7 de mayo de 2013, la Subdirección de Calidad Ambiental emitió liquidación por concepto de tarifa de evaluación ambiental<sup>9</sup>, respecto del Permiso de Aprovechamiento Forestal de 183 especies arbóreas ubicados dentro del área constructiva del proyecto urbanístico y traslado de redes sobre los predios "La Gloria" y "Villa Lilia", ubicados contiguos a la Fiscalía General de la Nación, costado sur de la vía Ibagué - Bogotá, jurisdicción del municipio de Ibagué – Tolima, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.925.350.00) MONEDA CORRIENTE, acreditándose por parte del solicitante su correspondiente pago<sup>10</sup>.
- c. Que mediante Auto 2349 de 28 de mayo de 2013<sup>11</sup>, se dio inicio al trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal de 183 especies arbóreas ubicados dentro del área constructiva del proyecto urbanístico y traslado de redes sobre los predios "La Gloria" y "Villa Lilia", ubicados contiguos a la Fiscalía General de la Nación, costado sur de la vía Ibagué - Bogotá, jurisdicción del municipio de Ibagué – Tolima, solicitado por la Sociedad Construcciones y urbanizaciones S.A.S. identificada con Nit. 890.703.779-5, al igual que se ordenó y acreditó el cumplimiento a lo dispuesto

<sup>3</sup> Folio 4 a 6  
<sup>4</sup> Folio 7 y 8  
<sup>5</sup> Folio 9 a 11  
<sup>6</sup> Folio 12 a 22  
<sup>7</sup> Folio 53  
<sup>8</sup> Folio 80 a 82  
<sup>9</sup> Folio 83 y 84  
<sup>10</sup> Folio 85 y 86  
<sup>11</sup> Folio 87

0389  
RESOLUCIÓN

( 2.4 FEB 2014 )




Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

en el artículo segundo del Auto en mención, al arrimarse al expediente copia de los pagos realizados por concepto de publicación de dos avisos (radio, prensa)<sup>12</sup>.

- d. Que en Auto 4469 de 26 de agosto de 2013 se ordenó requerir al señor GABRIEL HERNAN PEÑALOZA GALLO en calidad de representante legal de la Sociedad Construcciones y urbanizaciones S.A.S. identificada con Nit. 890.703.779-5, para que solicite y tramite Permiso de Ocupación de Cauce, para continuar con el otorgamiento del Permiso de Aprovechamiento Forestal.
- e. Que con oficio identificado bajo radicación interna No. 15798 de 7 de noviembre de 2013<sup>13</sup>, la Sociedad Construcciones y Urbanizaciones S.A.S. identificada con Nit. 890.703.779-5, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce sobre drenaje intermitente seco, que arroja el Bunker de la Fiscalía, para la construcción de un sumidero tipo alcantarilla que recoja aguas lluvias para conducir las en tubería plástica, y entregarlas al emisario final que lleva el río "Combeima", ubicado en los predios "La Gloria" y "Villa Lilia" en jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, abriéndose el expediente N°. 14845.

Que junto a la solicitud de permiso de ocupación de cauce relacionada anteriormente, se presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos, debidamente diligenciado<sup>14</sup>.
2. Costos de Inversión y Operación del proyecto<sup>15</sup>.
3. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Construcciones y Urbanizaciones S.A.S. identificada con Nit. 890.703.779-5, la cual se encuentra representada legalmente como primer suplente del gerente, el señor JOSE MARTÍN HERNANDEZ RAMON<sup>16</sup>.
4. Certificados de tradición de las matriculas inmobiliarias N°. 350-23902 y 350-23168 de los predios "Villa Lilia" y "La Gloria", respectivamente<sup>17</sup>.

  
<sup>12</sup> Folio 93 y 94

<sup>13</sup> Folio 1

<sup>14</sup> Folio 2

<sup>15</sup> Folio 3

<sup>16</sup> Folio 4 a 6

<sup>17</sup> Folio 7 a 9



5. Documento denominado Diseño Suministro y Tubería Colectora de Aguas Lluvias (sector Bunker de la Fiscalía predio la Gloria) Memorias de Calculo<sup>18</sup>.
6. Planos<sup>19</sup>.
- f. Que el 18 de noviembre de 2013, la Subdirección de Calidad Ambiental emitió liquidación por concepto de tarifa de evaluación ambiental<sup>20</sup>, respecto del Permiso de Ocupación de Cauce sobre drenaje intermitente seco, que arroja el Bunker de la Fiscalía, para la construcción de un sumidero tipo alcantarilla que recoja aguas lluvias para conducir las en tubería plástica, y entregarlas al emisario final que lleva el río "Combeima", ubicado en los predios "La Gloria" y "Villa Lilia" ubicado en el municipio de Ibagué - Tolima, por la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$617.691.00) MONEDA CORRIENTE, acreditándose por parte del solicitante su correspondiente pago<sup>21</sup>.
- g. Que mediante Auto 6057 de 28 de noviembre de 2013<sup>22</sup>, se dio inicio al trámite de permiso de ocupación de cauce para realizar obras de conducción de aguas, con el ánimo de construir un sumidero para recoger las aguas lluvias, posteriormente conducir las en tubería plástica y entregarlas al emisario final que lleva al río "Combeima", en el municipio de Ibagué - Tolima, solicitado por la Sociedad Construcciones y Urbanizaciones S.A.S. identificada con Nit. 890.703.779-5, al igual que se ordenó y acreditó el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Auto en mención, al arrimarse al expediente copia de los pagos realizados por concepto de publicación de tres avisos (radio, prensa y diario oficial de CORTOLIMA)<sup>23</sup>.
- h. Que mediante Auto 864 de 20 de febrero de 2014, se ordenó acumular las diligencias contenidas en el expediente N° PAF 00707 por concepto de Permiso Aprovechamiento Forestal Único solicitado por la Sociedad Construcciones y Urbanizaciones S.A.S. identificada con Nit. 890.703.779-5, en las diligencias contenidas en el expediente N° 14845 por concepto de Permiso Ocupación de Cauce, solicitado por esta misma sociedad.

<sup>18</sup> Folio 11 a 42<sup>19</sup> Folio 43 y 45<sup>20</sup> Folio 48 y 49<sup>21</sup> Folio 50<sup>22</sup> Folio 52 y 53<sup>23</sup> Folio 62 a 64

( 24 FEB 2014 )

Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

## 3. ASPECTOS TÉCNICOS:

Mediante informe técnico de 28 de junio de 2013<sup>24</sup>, la Subdirección de Calidad Ambiental emitió informe respecto de la visita técnica realizada por personal adscrito a esa dependencia, y frente al contenido de la documentación sujeta a evaluación según expediente PAF 00707, estableciéndose entre otros, los siguientes aspectos:

## CONCLUSIONES

1. Una vez realizada la visita a los predios "La Gloria" y "Villa Lilia" continuo a las instalaciones de la fiscalía del Municipio de Ibagué, ubicado, con coordenadas geográficas N4 25 16.47 W 75 12 37.76 se constató la existencia de una torre la cual se pretende trasladar con el fin de disminuir el conflicto con el proyecto urbanístico.
2. Se pudo identificar la existencia de un cauce natural intermitente que parece solo con agua de escorrentía en el predio "La Gloria" y "Villa Lilia", donde se observa la mayor concentración de las especies arbóreas objeto al aprovechamiento único.
3. Se constató la información presentada en el inventario forestal la cual está acorde a la observada en campo.

## RECOMENDACIONES

1. Debido a que donde se pretende trasladar la torre de alta tensión se encuentra un cauce natural intermitente, y a su vez se observa la mayor concentración de las especies arbóreas no es viable otorgar el aprovechamiento forestal único hasta que no se presente la solicitud de ocupación de cauce exigida por CORTOLIMA.
2. Una vez presentada la solicitud de Ocupación de Cauce y aprobada es viable otorgar el aprovechamiento forestal único presentado en el plan de aprovechamiento forestal.

Mediante informe técnico de 15 de mayo de 2013<sup>25</sup>, la Subdirección de Calidad Ambiental emitió informe respecto de la visita técnica realizada por personal adscrito a esa dependencia, y frente al contenido de la documentación sujeta a evaluación según expediente 14895, estableciéndose entre otros, los siguientes aspectos:

## EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Para drenar las aguas lluvias que se producen en el lote donde se construyó el parqueadero de la fiscalía, existe un drenaje natural seco, en época de invierno las aguas lluvias confluyen sin control a un sector del predio vital para el acceso a este, por tal razón se hace necesario la canalización en ducto cerrado de este drenaje en el sector que le compete al predio La Gloria,

<sup>24</sup> Folio 292 a 310

<sup>25</sup> Folio 292 a 310

( 24 FEB 2014 )

Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

es decir se instalara un ducto que sea capaz de recibir y transportar las aguas lluvias producidas en el sector (áreas aferentes), con capacidad suficiente de evacuar las aguas lluvias, sin que estas generen problemas de estabilidad de taludes y sistemas de evacuación ya construidos.

#### Servidumbres:

Por tratarse de un drenaje natural de aguas lluvias, la servidumbre se encuentra bien definida y el terreno es de propiedad de la Constructora, lo que significa que no habrá problemas por la compra de terrenos o permisos por parte de particulares.

#### Caudales de Aguas Lluvias:

Con el mismo fin de obtener los parámetros de diseño, se evaluaron los caudales de aguas lluvias teniendo en cuenta las características de las precipitaciones de la zona, las áreas aferentes al canal existente, como también los coeficientes de escorrentía.

Para el sistema propuesto, este caudal debe ser tenido en cuenta para el propósito de dimensionar el Ducto Emisario. El diseño y cálculo de tubería se realizará una explicación detallada del cuadro de cálculo relacionado en la presente memoria.

#### Metodología Utilizada:

Con el propósito de obtener los valores de los caudales de aguas lluvias, se utilizó el método racional que tiene en cuenta el coeficiente de escorrentía de la zona, la intensidad de la lluvia con un determinado periodo de retorno y el área aferente en cada sector.

Se trata de un modelo racional de lluvia-caudal, que encuentra su mejor aplicación en este tipo de áreas. Teniendo en cuenta que no se contaba con la curva Intensidad, Frecuencia, Duración, ésta fue producida en otros estudios de similares condiciones, tal como se explica a continuación:

#### Análisis de Precipitación Máxima:

El análisis de precipitación que se incluye enseguida, considera la evaluación de la precipitación para el área de influencia del sector de interés y la precipitación máxima para el estimativo posterior de las crecientes, requeridas en la evaluación del drenaje.

Para evaluar las intensidades máximas por aguacero. Se tomaron las duraciones de precipitación y con los valores correspondientes a las duraciones se formaron series máximas por aguacero. Luego, con estos datos, se generaron series máximas anuales de precipitación y de intensidad. Estas series son resultado de tomar el mayor valor de cada intensidad en cada duración.

Considerando la variación regional, se adoptan como representativos de la precipitación máxima, el valor promedio obtenido de los valores máximos resultantes para los diferentes periodos de retorno, estimados para la estación seleccionada para sub-cuenca en particular.

#### Periodo de retorno de diseño:



El periodo de retorno de diseño debe determinarse de acuerdo con la importancia de las áreas y con los daños, perjuicios o molestias que las inundaciones periódicas puedan ocasionar a los habitantes, tráfico vehicular, comercio, industria, etc. La selección del periodo de retorno está asociada entonces con las características de protección e importancia del área de estudio y, por lo tanto, el valor adoptado debe estar justificado. En la tabla 1 se establecen valores de periodos de retorno o grado de protección.

#### Áreas de Drenaje:

Para la utilización adecuada de la fórmula racional y al calcular los caudales de aguas lluvias aportadas en los propios diseños, se dimensionaron las áreas aferentes del Ducto Emisario, limitando claramente las zonas de influencia de cada una de las áreas.

#### Coefficiente de Escorrentía:

El factor que considera las condiciones de permeabilidad del terreno en función de su pendiente, del tipo de pavimento o del mismo suelo, la vegetación y su uso, lo cual expresa el porcentaje de escorrentía directa a partir de una determinada lluvia, se considera aquí en forma independiente para cada sector, en función de las características mencionadas.

#### Diseño del Sistema:

De acuerdo a los resultados de los levantamientos topográficos y teniendo en cuenta las características del proyecto, se adelanta el correspondiente diseño del sumidero y de la tubería de evacuación, estableciendo la canalización de un sector.

Las obras hidráulicas, se diseñan para un periodo de total de desarrollo de la zona, en consecuencia se determinaron las áreas aferentes de acuerdo con la investigación hecha en campo, topografía y al proyecto en sí. Las áreas se calcularon y se tuvieron en cuenta en los diseños de tal manera que la infraestructura propuesta esté en capacidad de recibir y conducir de manera adecuada las aguas provenientes de la zona.

El diseño plantea la construcción de un sumidero tipo alcantarilla con tubería en concreto de 16" de diámetro, cuyo tramo inicial de tubería es de 40 m. de longitud siguiendo el alineamiento del drenaje natural, en este punto se desvía en un tramo de 35.72 m. de longitud el cual se dirige hacia la berma de la vía Sena- Mirolindo, desde este sitio continua en un alineamiento paralelo a la vía Sena- Mirolindo en una longitud de 297.51 m., la totalidad de este colector consta de 4 pozos de inspección y una longitud total de 373.23 m., el cual descarga a una alcantarilla de la vía urbana sobre la margen del sentido Sena - Mirolindo, que colecta y las envía hacia drenajes naturales de predios vecinos, los cuales finalmente tributan al río Combeima, por simple escorrentía.

#### Aprovechamiento Forestal:

De acuerdo a la documentación allegada como solicitud de Aprovechamiento Forestal único que se encuentra en el expediente PAF-00707, donde se recomendó que se presentará la solicitud de ocupación de cauce, para ser posible el aprovechamiento forestal el cual se encuentra al 100% de todos los árboles que se encuentran en el predio con el fin de un proyecto urbanístico en el cual se describe lo siguiente:

Los datos obtenidos en el inventario forestal para el predio "Villa Lilia" – "La Gloria" con un área total de 5 has 8880 m<sup>2</sup> presenta en total 183 individuos arbóreos que corresponden a 120.5 metros cúbicos de madera.

#### CONCLUSIONES:

Para el desarrollo de un Proyecto urbanístico en los predios La Gloria y Villa Lilia, se plantea la construcción de un sumidero tipo alcantarilla con tubería en concreto de 16" de diámetro, cuyo tramo inicial de tubería es de 40 m. de longitud, que inicia en las coordenadas geográficas N 4° 25' 40.16" W 75° 12' 19.41" 41" y termina en las coordenadas N 4° 25' 40.26" W 75° 12' 18.50" sistema de referencia WGS84 siguiendo el alineamiento del drenaje natural; en este punto se desvía en un tramo de 35.72 m. de longitud el cual se dirige hacia la berma de la vía Sena- Mirolindo, desde este sitio continua en un alineamiento paralelo a la vía Sena- Mirolindo en una longitud de 297.51 m., la totalidad de este colector consta de 4 pozos de inspección y una longitud total de 373.23 m. el cual descarga a una alcantarilla de la vía urbana sobre la margen del sentido Sena – Mirolindo, que colecta y las envía hacia drenajes naturales de predios vecinos, los cuales finalmente tributan al río Combeima, por simple escorrentía.

Debido a que el aprovechamiento único es con fines de ejecutar un proyecto urbanístico, el uso de los suelos es residencial y las especies no se encuentran en vía de extinción, es viable otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de 183 individuos arbóreos que corresponden a 120.5 metros cúbicos de madera, según inventario forestal al 100% de los árboles ubicados en el predio "Villa Lilia", establecido en el informe técnico<sup>26</sup>.

#### RECOMENDACIONES:

Se recomienda otorgar viabilidad ambiental de Ocupación de Cauce para la construcción de un sumidero tipo alcantarilla con tubería en concreto de 16" de diámetro, cuyo tramo inicial de tubería es de 40 m. de longitud, que inicia en las coordenadas geográficas N 4° 25' 40.16" W 75° 12' 19.41" 41" y termina en las coordenadas N 4° 25' 40.26" W 75° 12' 18.50" sistema de referencia WGS84 siguiendo el alineamiento del drenaje natural; en este punto se desvía en un tramo de 35.72 m. de longitud el cual se dirige hacia la berma de la vía Sena- Mirolindo, desde este sitio continua en un alineamiento paralelo a la vía Sena- Mirolindo en una longitud de 297.51 m., la totalidad de este colector consta de 4 pozos de inspección y una longitud total de 373.23 m. el cual descarga a una alcantarilla de la vía urbana sobre la margen del sentido Sena – Mirolindo, que colecta y las envía hacia drenajes naturales de predios vecinos, los cuales finalmente tributan al río Combeima, por simple escorrentía.

Además se recomienda que se tengan en cuenta las siguientes recomendaciones para cuando se esté realizando la construcción:

<sup>26</sup> Folio 71 a 74

Página 8 de 20

SEDE CENTRAL  
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle  
44  
Tels. (81) 2654551/32154755  
Fax: (81) 2654553 - 2700120  
E-Mail: cortolima@cartolima.gov.co  
Web: www.cartolima.gov.co  
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial  
Sur:  
C. C. Kalarana  
Cra. 8 No. 7 - 24/28  
Of. 101-103  
Teléfax: (8) 2462779  
Chaparral

Dirección Territorial  
Norte:  
Cra. 6 No. 4 - 37  
Teléfax: (8) 2530115  
Armero Guayabal

Dirección Territorial  
Suroriental:  
Calle 6 No. 23 - 37  
Piso 2  
Teléfax: (8) 2436876  
Melgar

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8ª - 27  
Teléfax: (8) 2281204  
Purificación

RESOLUCIÓN

24 FEB 2014



Corporación Autónoma Regional del Tolima

- Los materiales pétreos a utilizar en la elaboración de las mezclas de concreto, como el utilizado para cualquier actividad inherente al proyecto (Triturado, gravas y arena), deberán ser adquiridos en sitios que cuenten con título minero y licencia ambiental vigentes.
- Los depósitos temporales contarán con adecuada señalización.
- El presente permiso no incluirá permiso de construcción de vías, vertimientos, disposición de escombros, ni concesión de aguas, de necesitarse el ejecutor deberá realizar todos los trámites respectivos.
- Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a las corrientes de agua, la cual debe cumplir con una distancia prudente que impida la caída de material a la fuente hídrica, para evitar contingencia relativa a escurrimiento de residuos líquidos, que puedan afectar la fauna y la calidad del agua.
- Una vez terminada la construcción de las obras se procederá a retirar todo tipo de equipos, formaletas, materiales de construcción sobrantes, etc., que hayan sido empleados en el proceso constructivo.
- En caso de presentarse algún tipo de eventualidad, la el ejecutor de la obra, deberá avisar inmediatamente a CORTOLIMA e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.
- Será responsabilidad del ejecutor los eventuales daños que pudieran ocasionar a terceros por la ejecución propia de los trabajos y de los efectos que resulten por la construcción de las obras.
- El Ejecutor de la obra será responsable del personal que labora en la obra y de la utilización de los implementos de seguridad industrial, durante el proceso constructivo del sumidero tipo alcantarilla con tubería en concreto de 16".
- El ejecutor deberá elaborar informe definitivo, el cual debe ser entregado a CORTOLIMA, con fotografías de avance de la obra, incluyendo cronograma de actividades.
- Informar al peticionario el valor a cancelar por la tasa de aprovechamiento forestal que corresponde a SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$781.382,25).
- Una vez sea cancelada dicha tasa de aprovechamiento y se presente por parte del solicitante, el respectivo comprobante de pago; es viable técnicamente otorgar el Aprovechamiento Forestal Único de 183 individuos arbóreos que corresponden a 120.5 metros cúbicos de madera.

24 FEB 2014



Corporación Autónoma Regional del Tolima

- La labor deberá ser efectuada bajo supervisión técnica y tomando las medidas a que haya lugar, para evitar accidentes ocasionales el día que se esté efectuando; para lo cual se requiere que el personal sea experto en este tipo de actividades, y cuente con todas las herramientas y equipos necesarios.
- Si eventualmente se llegará a presentar daño a terceros por la ejecución de las labores, la responsabilidad es del permissionado, atendiendo lo dispuesto en el párrafo inmediatamente anterior.
- Par llevar a cabo las labores se deben tener en cuenta:
  - a. Cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.
  - b. Se debe utilizar herramientas adecuadas tipo: tijera, sierra podadora, motosierra y/o serrucho de mano, según se requiera. No se permite cortes con machete hacha o retroexcavadora.
  - c. Disposición en un sitio autorizado por el Departamento Administrativo de Planeación municipal, de todos los desechos provenientes de las labores anteriores.
  - d. Contar con las medidas de protección necesarias.
- Se recomienda establecer como medida compensatoria la siembra y mantenimiento por dos años, de quinientos cuarenta y nueve (549) árboles adecuados para la zona como Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), Ocobo (*Tabebuia rosea*), Oiti (*Licania Tomentosa fritsch*), Casco de vaca (*Bauhinia Purpurea L*), Clavelino (*Caesalpinia pulcherrima L. Sw*), Cobalongo (*Thevetia peruviana*), Alcaparro (*Senna Viarum*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Guayacan amarillo (*Centropodium peraeense*), Cambulo (*Erithrina poeppigiana*), entre otras. Las plantas deben tener alturas mínimas de un metro y estar en excelentes condiciones fitosanitarias.
- En el momento de la siembra se deberá considerar distancias mínimas de siembra de 5 metros entre árboles, evitar siembra bajo redes aéreas o sobre redes subterráneas de servicios públicos, entre otras especificaciones técnicas que incluyen el plateo, ahoyado fertilización riego de las plántulas.
- Adicional a esto, se debe realizar dos mantenimientos al año, por un periodo de dos años con limpias, plateo, fertilización control fitosanitario y podas de formación (estas últimas si a ello hubiere lugar) con el fin de alcanzar el establecimiento de las especies.
- La madera proveniente del aprovechamiento forestal no podrá ser comercializada, ni transportada, solo será utilizada en el mismo predio y de no ser utilizada debe llevarse a una escombrera.

#### 4. ASPECTOS NORMATIVOS

##### a. De la Normatividad Aplicable en Materia Ambiental:



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. Por su parte la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

El ARTÍCULO 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, Imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

En la Ley 23 de 1973 en su artículo 2. establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su ARTÍCULO 1. Que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e Interés social.

b. De la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales:

El ARTÍCULO 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Según el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

A su vez en lo dispuesto Artículo 31 de la citada ley, en sus numerales 12 y 13 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento del Tolima, la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

c. Del Permiso de Ocupación de Cauce:

El permiso de ocupación de cauce tiene por objeto regular las intervenciones sobre los cauces considerando las implicaciones de estas sobre la generación de procesos erosivos, generación de riesgos y deterioro de la calidad ambiental sobre el cauce de una corriente de agua natural; en consecuencia, requieren permiso de ocupación de cauce las canalizaciones, coberturas, box coulverts, muros de gaviones, estructuras de aforo o vertimientos, cruces de tuberías o cerramientos, ampliaciones o modificación de obras preexistentes, entre otros.

Toda persona natural o jurídica que requiera construir obras o Intervenir los diferentes cuerpos de agua superficial para proyectos domésticos, agrícolas, industriales, deberá solicitar el respectivo permiso ante la Corporación, de acuerdo a los requisitos exigidos.

El artículo 102 del Decreto ley 2811 de 1974, establece que "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*".

Mientras que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias: y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.



Establece el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que de acuerdo a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974, en las cuales se define la necesidad de solicitar permiso ante la autoridad ambiental, antes de ejecutar cualquier tipo de obra civil sobre el cauce de una corriente de agua natural, cuando sea indispensable desarrollar una obra hidráulica sobre una corriente de agua o en su rivera, la autoridad ambiental evaluará el impacto de la propuesta sobre la dinámica del cauce, considerando las condiciones hidráulicas y las características de la obra. Si se considera que el diseño de la obra es el indicado, se otorga el respectivo permiso.

d. El Acuerdo 032 de 1985 de CORTOLIMA, establece:

**ARTÍCULO 170** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización que se otorgara en las condiciones que establezca la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. Cuando el Ministerio de obras Públicas y Transporte deba realizar operaciones de dragado o construcción de obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este Capítulo, pero deberá cumplir con la presentación de estudio de efecto ambiental que parte de los factores físicos deberán tener en cuenta los de orden económico y social para determinar la incidencia que la ejecución de las obras mencionadas pueda tener sobre la región, además de los mecanismos de coordinación que establezca la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA. La concesión se registrará por las normas previstas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 235** Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las asociaciones de usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa, sin permiso de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" deberán dar aviso escrito a la Corporación dentro de los seis días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros, y quedarán sujetos a su revisión o aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA".

## 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con los anteriores precedentes de orden técnico y jurídico, procede el Despacho a relacionar los fundamentos fácticos, de conveniencia ambiental y jurídica para otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal, tal como se ordenará, a saber;

Agotado el trámite ambiental solicitado por la Sociedad Construcciones y Urbanizaciones S.A.S. identificada con Nit. 890.703.779-5, respecto del Permiso de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal de diferentes especies arbóreas sobre drenaje intermitente seco que arroja el Bunker de la Fiscalía y pasa por los predios "La Gloria" y "Villa Lilia", para la construcción de un sumidero tipo alcantarilla que recoja aguas lluvias para conducir las en tubería plástica, y entregarlas al emisario final que lleva el río "Combeima", en jurisdicción del municipio de Ibagué - Tolima, siendo pertinente hacer las siguientes precisiones:

- a. La Sociedad Construcciones y Urbanizaciones S.A.S. identificada con Nit. 890.703.779-5, mediante oficio N°. 6376 radicado el 26 de abril de 2013, solicitó Permiso de Aprovechamiento Forestal, allegando la documentación requerida para tal fin, requiriéndose mediante Auto 4469 de 26 de agosto de 2013, a la sociedad Construcciones y Urbanizaciones S.A.S., que para poder continuar con el trámite de otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal, solicite y tramite Permiso de Ocupación de Cauce, de acuerdo a lo establecido en informe técnico de fecha 28 de junio de 2013. A lo cual el señor JOSE MARTIN HERNANDEZ DE BEDOUT, en calidad de gerente suplente de la Sociedad Construcciones y Urbanizaciones S.A.S., mediante oficio N°. 15798 radicado el 7 de noviembre de 2013, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce sobre drenaje intermitente seco, que arroja el Bunker de la Fiscalía, para la construcción de un sumidero tipo alcantarilla que recoja aguas lluvias para conducir las en tubería plástica, y entregarlas al emisario final que lleva el río "Combeima", ubicado en los predios "La Gloria" y "Villa Lilia" en jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima.
- b. La actividad sobre la cual se pretende otorgar Permiso de Ocupación de Cauce sobre drenaje intermitente seco, que arroja el Bunker de la Fiscalía y que llega a los predios "La Gloria" y "Villa Lilia" ubicados en el municipio de Ibagué - Tolima, para la construcción de un sumidero tipo alcantarilla con tubería en concreto de 16" de diámetro, cuyo tramo inicial de tubería es de 40 m. de longitud, que inicia en las coordenadas geográficas N 4° 25' 40.16" W 75° 12' 19.41" 41" y termina en las coordenadas N 4° 25' 40.26" W 75° 12' 18.50" sistema de referencia WGS84 siguiendo el alineamiento del drenaje natural; en este punto se desvía en un tramo

24 FEB 2014



Corporación Autónoma Regional del Tolima

de 35.72 m. de longitud el cual se dirige hacia la berma de la vía Sena - Mirolindo, desde este sitio continua en un alineamiento paralelo a la vía Sena - Mirolindo en una longitud de 297.51 m., la totalidad de este colector consta de 4 pozos de inspección y una longitud total de 373.23 m. el cual descarga a una alcantarilla de la vía urbana sobre la margen del sentido Sena - Mirolindo, que colecta, y las envía hacia drenajes naturales de predios vecinos, los cuales finalmente tributan al río Combeima, por simple escorrentía, con el ánimo de construir un proyecto urbanístico en los predios en mención.

- c. La actividad sobre la cual se pretende otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Único versa sobre especies establecidas en predio continuo a las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación del municipio de Ibagué - Tolima, ubicado bajo coordenadas N 4 25 16.47 W 75 12 37.76, concretamente sobre aprovechamiento forestal único de 183 especies arbóreas situadas en el predio "Villa Lilia", para trasladar una torre de energía existente en la propiedad, con el ánimo de que éstas, no interfieran con el desarrollo del proyecto urbanístico que se pretende desarrollar allí.
- d. La Subdirección de Calidad Ambiental, emitió informe técnico respecto a la visita técnica practicada el 11 de diciembre de 2013 y al contenido de la documentación sujeta a evaluación, realizada por personal adscrito a esa dependencia, para la construcción de un sumidero tipo alcantarilla sobre drenaje intermitente seco, que arroja el Bunker de la Fiscalía y llega a los predios "La Gloria" y "Villa Lilia" ubicados en el sector del papayo, municipio de Ibagué - Tolima, estableciendo entre otros, la viabilidad técnica y ambiental, para el otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauce solicitado, de igual manera, se otorgó viabilidad técnica y ambiental para el aprovechamiento forestal único de 183 especies arbóreas, ubicados en el predio "Villa Lilia", toda vez que las especies sometidas a beneficio, no se encuentran en vía de extinción, estableciéndose como tarifa de aprovechamiento forestal, la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 25/100 (\$781.382.25) MONEDA CORRIENTE, los cuales fueron cancelados por la Sociedad Construcciones y urbanizaciones S.A.S., el 17 de febrero de 2014<sup>27</sup>.
- e. Se estableció como medida compensatoria del aprovechamiento forestal único de 183 especies arbóreas, ubicadas en el predio "Villa Lilia" sector el papayo, del municipio de Ibagué - Tolima, la siembra y mantenimiento por dos años de quinientos cuarenta y nueve (549) árboles adecuados para la zona como Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), Ocobo (*Tabebuia rosea*), Oiti (*Licania*

27 Folio 77

Página 15 de 20

SEDE CENTRAL  
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44  
Tels.: (8) 2654551/52/54/55  
Fax: (8) 2654553 - 2700120  
E-Mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co)  
Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)  
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur  
C.C. Kalaroma  
Cra. 8 No. 7 - 24/28  
Of. 301-303  
Telefax: (8) 2462779  
Chaparral

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4 - 37  
Telefax: (8) 2530115  
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriental:  
Calle 6 No. 23 - 37  
Piso 2  
Telefax: (8) 2456870  
Melgar

Dirección Territorial Oriente:  
Cra. 4 No. 8ª - 27  
Telefax: (8) 2281204  
Purificación

( 24 FEB 2014 )



Corporación Autónoma Regional del Tolima

Tomentosa fritsch), Casco de vaca (Bauhinia Purpurea L), Clavelino (Caesalpinia pulcherrima L. Sw), Cobalongo (Thevetia peruviana), Alcaparro (Senna Viarum), Gualanday (Jacaranda caucana), Guayacan amarillo (Centrolobium peraeense), Cambulo (Erithrina poepigiana), entre otras. Las plantas deben tener alturas mínimas de un metro y estar en excelentes condiciones fitosanitarias, según lo ordenado en el informe técnico de fecha 12 de diciembre de 2013.

- f. Haciendo uso de los principios que regulan el proceso administrativo en Colombia, como lo es del caso, economía procesal y celeridad, se expidió el Auto 864 de 20 de febrero de 2014, por medio del cual se ordenó la acumulación de las diligencias contenidas en el expediente N° PAF 00707 por concepto de Permiso Aprovechamiento Forestal Único solicitado por la Sociedad Construcciones y Urbanizaciones S.A.S. identificada con Nit. 890.703.779-5, en las diligencias contenidas en el expediente N° 14845 por concepto de Permiso Ocupación de Cauce, solicitado por esta misma sociedad.

En virtud de las anteriores precisiones, siendo esta Corporación competente en el trámite de otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal para obras que ocupen la corriente o depósito de agua en el territorio del departamento del Tolima, se procederá al otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un sumidero tipo alcantarilla sobre drenaje intermitente seco, que arroja el Bunker de la Fiscalía y llega a los predios "La Gloria" y "Villa Lilia" ubicados en el sector del papayo, municipio de Ibagué – Tolima, y Aprovechamiento Forestal único de 183 especies arbóreas, ubicados en el predio "Villa Lilia", toda vez que las especies sometidas a aprovechamiento, no se encuentran en vía de extinción.

Que en mérito de lo expuesto, esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar permiso de ocupación de cauce a favor de la Sociedad Construcciones y Urbanizaciones S.A.S. identificada con Nit. 890.703.779-5, para la construcción de un sumidero tipo alcantarilla sobre drenaje intermitente seco, que arroja el Bunker de la Fiscalía y llega a los predios "La Gloria" y "Villa Lilia", que inicia en las coordenadas geográficas N 4° 25' 40.16" W 75° 12' 19.41" 41" y termina en las coordenadas N 4° 25' 40.26" W 75° 12' 18.50", ubicado en el sector del papayo,

municipio de Ibagué, departamento del Tolima, según lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.-** La actividad autorizada en el artículo anterior, se realizará cumpliendo con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Los materiales pétreos a utilizar en la elaboración de las mezclas de concreto, como el utilizado para cualquier actividad inherente al proyecto (Triturado, gravas y arena), deberán ser adquiridos en sitios que cuenten con título minero y licencia ambiental vigentes.
2. Los depósitos temporales contarán con adecuada señalización.
3. El presente permiso no incluirá permiso de construcción de vías, vertimientos, disposición de escombros, ni concesión de aguas, de necesitarse el ejecutor deberá realizar todos los trámites respectivos.
4. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a las corrientes de agua, la cual debe cumplir con una distancia prudente que impida la caída de material a la fuente hídrica, para evitar contingencia relativa a escurrimiento de residuos líquidos, que puedan afectar la fauna y la calidad del agua.
5. Una vez terminada la construcción de las obras se procederá a retirar todo tipo de equipos, formaletas, materiales de construcción sobrantes, etc., que hayan sido empleados en el proceso constructivo.
6. En caso de presentarse algún tipo de eventualidad, el ejecutor de la obra, deberá avisar inmediatamente a CORTOLIMA e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.
7. Será responsabilidad del ejecutor los eventuales daños que pudieran ocasionar a terceros por la ejecución propia de los trabajos y de los efectos que resulten por la construcción de las obras.
8. El Ejecutor de la obra será responsable del personal que labora en la obra y de la utilización de los implementos de seguridad industrial, durante el proceso constructivo del sumidero tipo alcantarilla con tubería en concreto de 16".



( 24 FEB 2014 )

Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

9. El ejecutor deberá elaborar informe definitivo, el cual debe ser entregado a CORTOLIMA, con fotografías de avance de la obra, incluyendo cronograma de actividades.

**ARTÍCULO 3°.-** Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único a favor de la Sociedad Construcciones y Urbanizaciones S.A.S. identificada con Nit. 890.703.779-5, de 183 especies arbóreas, ubicados en el predio "Villa Lilia, sector del papayo, municipio de Ibagué, departamento del Tolima, según lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4°.-** La actividad autorizada en el artículo anterior, se realizará cumpliendo con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Deberá efectuar la labor bajo supervisión técnica y tomando las medidas a que haya lugar, para evitar accidentes ocasionales el día que se esté efectuando; para lo cual se requiere que el personal sea experto en este tipo de actividades, y cuente con todas las herramientas y equipos necesarios.
2. De llegarse a presentar daño a terceros por la ejecución de las labores, la responsabilidad es del permissionado, atendiendo lo dispuesto en el párrafo inmediatamente anterior.
3. Par llevar a cabo las labores se deben tener en cuenta:
  - e. Cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.
  - f. Se debe utilizar herramientas adecuadas tipo: tijera, sierra podadora, motosierra y/o serrucho de mano, según se requiera. No se permite cortes con machete hacha o retroexcavadora.
  - g. Disposición en un sitio autorizado por el Departamento Administrativo de Planeación municipal, de todos los desechos provenientes de las labores anteriores.
  - h. Contar con las medidas de protección necesarias.
4. La siembra se deberá considerar distancias mínimas de siembra de 5 metros entre árboles, evitar siembra bajo redes aéreas o sobre redes subterráneas de servicios públicos, entre otras especificaciones técnicas que incluyen el plateo, ahoyado fertilización riego de las plántulas.
5. Se deberán realizar dos mantenimientos al año, por un periodo de dos años con limpias, plateo, fertilización control fitosanitario y podas de formación (estas últimas si a ello hubiere lugar) con el fin de alcanzar el establecimiento de las especies.

6. La madera proveniente del aprovechamiento forestal no podrá ser comercializada, ni transportada, solo será utilizada en el mismo predio y de no ser utilizada debe llevarse a una escombrera.

**ARTÍCULO 5°.-** Como medida compensatoria del permiso de Aprovechamiento Forestal Único, se ordena la siembra y mantenimiento por dos años, de quinientos cuarenta y nueve (549) árboles adecuados para la zona como Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), Ocobo (*Tabebuia rosea*), Oiti (*Licania tomentosa fritzsch*), Casco de vaca (*Bauhinia purpurea* L), Clavelino (*Caesalpinia pulcherrima* L. Sw), Cobalongo (*Thevetia peruviana*), Alcaparro (*Senna viarum*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Guayacan amarillo (*Centropodium peraeense*), Cambulo (*Erithrina poepigiana*), entre otras. Las plantas deben tener alturas mínimas de un metro y estar en excelentes condiciones fitosanitarias.

**PARAGRAFO:** para dar cumplimiento al presente artículo, se deberá presentar Plan de Compensación, para su correspondiente aprobación.

**ARTÍCULO 6°.-** El presente permiso no incluirá permiso de vertimientos, ni concesión de aguas, de necesitarlos el titular deberá realizar todos los trámites respectivos.

**ARTÍCULO 7°.-** En caso de presentarse algún tipo de eventualidad el titular deberá avisar inmediatamente a CORTOLIMA e iniciar las labores de corrección y reparación de los lugares afectados.

**ARTÍCULO 8°.-** El titular deberá realizar el pago de la tarifa de seguimiento establecida en la Resolución 1280 de julio 7 de 2010. Para tal efecto, durante los dos primeros meses de cada año y hasta tanto se culmine el proyecto, se deberán presentar los costos de inversión y de operación proyectados para cada año.

**ARTÍCULO 9°.-** Será responsabilidad de la Sociedad Construcciones y Urbanizaciones S.A.S. identificada con Nit. 890.703.779-5, cumplir con las exigencias impuestas en esta providencia, y en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones o exigencias contempladas, CORTOLIMA podrá suspender, revocar o imponer las sanciones y medidas preventivas consagradas en la Legislación Ambiental y en especial las contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 10°.-** La parte resolutoria de la presente resolución se publicará por cuenta de la Sociedad Construcciones y Urbanizaciones S.A.S., dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, en el boletín oficial de CORTOLIMA, entendiéndose cumplida esta obligación cuando se presente por parte del interesado, copia del recibo tanto en la

( 24 FEB 2014 )



Corporación Autónoma Regional del Tolima

oficina jurídica como en la de ingresos y pagos, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.


**ARTÍCULO 11°.-** Comuníquese ésta decisión a la Personería, Alcaldía y Concejo Municipal de Ibagué en el Departamento del Tolima, para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO 12°.-** Contra ésta providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CORTOLIMA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto.

**ARTÍCULO 13°.-** Esta resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase.

  
**JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ**  
Director General

  
**HENRY CIFUENTES OCAMPO**  
Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyecto: Javier Oswaldo Lopez Franco  
Abogado Contratista Oficina Jurídica

  
Revisó, Martha Jaidy Gómez Martínez  
Coordinadora Oficina Jurídica

Expediente 14845/ Construcciones y Urbanizaciones  
Permiso de Ocupación de Cauce y otro